



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA



SECRETARIA GENERAL

1

En Santa Cruz de La Palma, a catorce de enero de 2003.

DECRETO: En Sesión Plenaria celebrada el día 29 de junio de 2001, el Excmo. Cabildo Insular acordó por unanimidad la creación de la entidad mercantil "Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma", aprobando asimismo, los Estatutos de la citada Entidad Mercantil y facultando al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación para la firma de los documentos públicos y privados que fuesen necesarios en ejecución del presente acuerdo, incluso los de subsanación, debiendo existir en este caso Dictamen previo de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Economía y Recursos Humanos.

En este sentido, la mencionada Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2002, dictaminó por unanimidad modificar la mención que en el Artículo 5 se efectúa el capital social, referido a pesetas, por cuanto debe ya escriturarse en Euros.

Por otra parte y por indicación de la Notaría, en los Estatutos de la Sociedad deben precisarse diversos conceptos que en nada alteran, en lo fundamental, el sentido del acuerdo plenario adoptado por esta Corporación.

A la vista de lo expuesto, oído el unánime parecer de los Portavoces de los Grupos Políticos que integran esta Corporación, este Presidencia de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 34 en relación con el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO- Modificar el Artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad de Desarrollo y Promoción Económica de la Isla de La Palma, el cual quedará redactado del siguiente tenor literal:



4R7760249

2

10/2002

Artículo 5.-

El Capital Social se fija en la suma de 60.000 euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado en un 30% en el momento de la constitución; la suscripción y por tanto participación social en la siguiente:

Cabildo Insular de La Palma, inicialmente un 100%, con una aportación de 60.000 euros, capital representado por mil acciones de 60 euros cada una.

El desembolso del resto del capital social se efectuará por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma u otros partícipes, en forma dineraria y en el plazo máximo de 5 años.

El partícipe en la constitución declara y acepta que en el plazo de seis meses a partir de la constitución de la Sociedad, autoriza plenamente y sin previos acuerdos (al entenderse éstos producidos con el acuerdo de constitución y aprobación de los presentes estatutos) a la enajenación de una parte de su accionariado a la Empresa Pública SODECAN (Sociedad de Desarrollo Económico de Canarias) y de otra parte al ITC (Instituto Tecnológico de Canarias).

La participación de las Entidades Públicas en el Capital de la Sociedad será mayoritaria, así como resultado de ampliaciones o minoraciones que en el futuro puedan acordarse, por lo que las aportaciones que no sean de organismos públicos de la Administración Estatal, Autonómica, Institucional o de Entidades de Derecho Público, no podrán exceder del 49% del capital social. Dicho régimen podrá cambiarse por acuerdo mayoritario de los accionistas, al menos representando un 75% del capital social en cada momento, una vez hayan transcurrido cinco años desde la constitución de la Sociedad.

SEGUNDO- Modificar el Artículo 6º de los Estatutos de la Sociedad de Desarrollo y Promoción Económica de la Isla de La Palma, el cual quedará redactado del siguiente tenor literal:

A los efectos establecidos en el artículo precedente, las acciones representativas del capital social estarán constituidas por dos clases de títulos, A y B, siendo las primeras nominativas y las segundas al portador, y el número de acciones de cada serie será el siguiente: Serie A nominativas números 1 al 510, ambos inclusive, y serie B al portador, números 511 al 1000, ambos inclusive.

Para asegurar la mayoría del capital público, hasta tanto no se opere tal y como se señalaba en el artículo anterior in fine, las acciones de clase A deben representar, como mínimo, el 51% del capital social. Estas y las de clase B estarán sometidas al régimen de suscripción y transferencias que se indican en el artículo 8º de estos Estatutos.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, contendrán, como mínimo, los requisitos que determina el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y llevarán la firma de dos miembros del Consejo de Administración, que podrán estamparse por medios mecánicos autorizadas por la Legislación vigente. Análogamente, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Sociedades Anónimas, con la firma impresa de los dos Consejeros, podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos justificativos de la titularidad de las acciones.

Las acciones nominativas figurarán en un Libro-Registro de la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de los derechos reales sobre aquellas.

TERCERO- A los efectos establecidos en el Artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad se designan como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad a los Sres. Consejeros de este Excmo. Cabildo Insular, todos ellos de nacionalidad española:

D. José Luis Perestelo Rodríguez	D.N.I. 42.156.340-P ✓
D. Miguel Rafael Perdigón Cabrera	D.N.I. 42.154.957-M ✓
D. José Izquierdo Botella	D.N.I. 42.010.072-C -
D. Gerardo Francisco Hernández Rodríguez	D.N.I. 42.155.830-G
D. José Imeldo Concepción Acosta	D.N.I. 42.152.597-Z
D ^a M ^a Aurora Francisco Francisco	D.N.I. 42.157.809-M
D. Álvaro Antonio Carballo Hernández	D.N.I. 42.150.847-N
D. Juan de la Barreda Pérez	D.N.I. 42.127.660-D
D. Manuel Pérez Rocha	D.N.I. 43.255.396-D
D. Argelio Hernández Ortega	D.N.I. 42.152.123-T

Del presente Decreto se harán las notificaciones correspondientes y se someterá al Pleno de la Corporación para su ratificación.

EL PRESIDENTE

José Luis Perestelo Rodríguez

EL SECRETARIO GENERAL

José Luis Ibáñez Modrego